



## **DEPARTAMENTO DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**I-NOMBRE DE LA CARRERA: ABOGACIA**

**II-NOMBRE DE LA ASIGNATURA: DERECHO PROCESAL II**

**Código: 2323**

**Ciclo anual: 2019**

**Ciclo cuatrimestral: Primero-Segundo-Tercero**

### **II- CUERPO DOCENTE**

**Profesor a cargo de la asignatura: RODRIGUEZ SAIACH, LUIS ARMANDO**

#### **Integrantes de la cátedra:**

- I ALONGI, FLAVIA DORIANA
- II ALTIERI, SERGIO HERNAN
- III CASTELLANOS, MARIA ADELINA
- IV FERNANDEZ, MARIA LUZ
- V KUNZMANN, WALTER LUIS
- VI MAGNONI, CHRISTIAN MARIANO
- VII MARCONI, HORACIO MARIO
- VIII MARINO, MARIA DANIELA
- IV MELIAN, GUILLERMO RUBEN
- X PERALTA, NILDA SANDRA
- XI SAMID, SILVIA LAURA
- XII SAUMA, LEONARDO OMAR
- XIII SEA, MONICA ROSANA
- XIV VILLAR, ANA GRACIELA



XV VITALE, CARLOS ALBERTO

### III- ASPECTOS ESPECÍFICOS

- I. Carga horaria total: 96 horas
- II. Carga horaria semanal: 6 horas
- III. Carga horaria clases teóricas: 66 horas
- IV. Carga horaria práctica disciplinar: 22 horas
- V. Carga horaria práctica profesional: 8 horas
- VI. Ubicación de la asignatura en el plan de estudios: 4º Año

Correlatividades Anteriores: 17.- Derecho Procesal I

10.- Derecho Civil y Comercial V  
(Familia y Sucesiones)

### IV- PROGRAMA

#### a) Primer aspecto: Fundamentación del marco referencial del programa

Se ha sancionado una nueva normativa que es necesario enseñar a los alumnos, en cuanto a los problemas que se presentarán e indicaré sólo algunos:

1. Salió un nuevo Código Civil y Comercial, que entró a regir el 1º de agosto de 2015, sin un lapso para meditarlo (como en Alemania, cuatro años o en Brasil, once años) pues la premura en que no sea suspendido, porque tiene evidentes errores, se impone sobre la cordura y la circunstancia de que las leyes deben ser obra de la meditación y no de la aceleración. Los conocimientos avanzan de a poco, uno se sube a lo que han hecho otros y va poniendo un nuevo ladrillo de avance en el conocimiento, o como la canción popular y ya inmortal, otro ladrillo en la pared del derecho. A no olvidarse que el derecho es una ciencia social, pero no de unos pocos, sino de todos.

2. El nuevo Código Civil y Comercial tiene una particular adicción por los temas procesales, consultado uno de los intervinientes en su redacción, dijo que esto es porque no hay un Código Procesal único, como en Brasil, y en La Rioja, por ejemplo, no se pueden reconocer los avances legislativos del centralismo porteño (agregado nuestro). No es del caso entrar a considerar las bondades de un código único procesal y federal, reforma constitucional mediante, pero en el aquí y ahora esta expresión resulta desafortunada, pues puede traducirse en “vamos a violar las autonomías provinciales y el poder no delegado en aras de lo que nosotros creemos superior y vamos a indicar cómo debe ser un proceso, aquí y en Catamarca, también”. No cabe olvidar, que en 1968, se intentó algo similar y aparecieron muchas provincias con el texto nacional, incluso con normas sobre el recurso extraordinario federal.



3. No son las leyes las que garantizan sino los hombres, pero no cualquier hombre sino aquellos que respetan la legalidad, que saben cómo funciona la misma y que tienen, por formación, un respeto inalienable por los valores individuales y sociales. Y abogado y juez son exactamente lo mismo, son dos caras de la misma moneda, pues ante todo un juez es un abogado y jamás debe abdicar de su condición de tal. Es que, la propia condición humana ha sido forjada por los que abogaron, ¿o es acaso que aquellas famosas normas de los artículos 39 y 40, de la Carta Magna de 1215, no fueron obra de un letrado: 39) Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares o por ley del reino. 40) No venderemos, denegaremos ni retrasaremos a nadie su derecho ni la justicia.

4. Es que, el derecho es mucho menos la obra del legislador que el producto constante y espontáneo de los hechos. Las leyes positivas, los Códigos, pueden permanecer intactos en sus textos rígidos –poco importa–, por la fuerza de las cosas, bajo la presión de los hechos, de las necesidades prácticas, se forman constantemente instituciones jurídicas nuevas. El texto está siempre allí, pero ha quedado sin fuerza y sin vida, o bien por una exégesis sabia y sutil, se le da un sentido y un alcance en los cuales no había soñado el legislador cuando lo redactaba (León Duguit).

5. El derecho debe adaptarse a las nuevas situaciones, lo que no es ninguna novedad en nuestro pensamiento ya que nuestro primer trabajo versó sobre Duguit y las transformaciones del derecho privado. También hemos citado a Savatier, un verdadero abanderado en las transformaciones del derecho de hoy. Es que, como dijo Josseland los juristas deben vivir según la época para evitar que la época viva sin ellos.

6. Por eso en la vigilia y primeros pasos del nuevo Código Civil y Comercial avizoramos problemas por la celeridad y la poca deliberación respecto de muchas normas.

7. La enseñanza incluirá todas las normas, del nuevo CCC, vinculadas con el proceso y así hemos realizado un manual para el alumno, en forma de lecciones, adaptando el estudio a las nuevas realidades. No serán necesarias reformas importantes en los códigos procesales para hacer frente a los nuevos desafíos.

8. Uno de los temas que más se reclama es la celeridad, pero la escalada de instancias, para que nada se resuelva, la falta de notificaciones, con domicilios presumidos, la no adaptación de la justicia a las nuevas realidades, hace que se produzca un divorcio o separación cada vez más importante entre los ciudadanos y la ley. La justicia se revela impotente ante los nuevos desafíos y la reforma de ella no pasa por lo que se dice, sino por otras realidades que nadie ataca. Brasil ha mejorado, pero tiene prisión por deudas alimentarias dispuesta por el propio juez civil (hasta 90 días), prisión que tiene fundamento



expreso en la Constitución de Brasil de 1.988 (no hay más deudores ni juicios por alimentos, prácticamente, en ese país), tiene la penhora on line (embargo en línea a las cuentas corrientes, cajas de ahorro; el juez desde su despacho al finalizar su jornada y conectado al Banco Central), proceso electrónico que no dura más de un año, etcétera.

9. Pero hay que ver si lo que realmente se quiere es celeridad. No será el caso de que todo el mundo reclame celeridad, agilidad, eficiencia y cuando realmente se la propone, se asustan de la velocidad. Con causa en una aislada nulidad pretenden que se vulneran las garantías, cuando la mayor garantía es el acceso a una justicia rápida. Reivindicamos la profesión de abogados y si volviéramos a nacer seríamos abogados (cualquiera sea el lado del mostrador en que actuemos), pues el letrado es quien tiene el mayor contacto con las realidades, con las miserias humanas, con las personas de carne y hueso que forman el suplicante coro de los que quieren que se les dé lo que les corresponda.

10. Otro tema es la vocación excesiva, de algunos jueces, de dictar inconstitucionalidades innecesarias, a veces para salir en una publicación jurídica.

Ha dicho Ronald Dworkin que las teorías de la función judicial se han vuelto cada vez más complejas y sutiles, pero las más populares siguen subordinándola a la legislación. Los rasgos principales de esta actitud son conocidos. Los jueces han de aplicar el derecho promulgado por otras instituciones, no deben hacer leyes nuevas. Tal es el ideal que, por diferentes razones, no se puede realizar plenamente en la práctica. Las leyes y normas del derecho consuetudinario suelen ser vagas, y es necesario interpretarlas antes de que se las pueda aplicar a casos nuevos. Además, algunos casos plantean problemas tan nuevos que no es posible resolverlos ni siquiera forzando o volviendo a interpretar las normas existentes, de manera que en ocasiones los jueces deben legislar, ya sea encubierta o explícitamente. Pero cuando lo hacen, deben actuar como representantes del legislativo, promulgando el derecho que, en su sentir, promulgaría éste de verse enfrentado con el problema (“Los derechos en serio”, página 147).

**b) Segundo aspecto. Las reformas de fondo impostergables para evitar que la época viva sin nosotros. La enseñanza conjunta**

El segundo aspecto es considerar la jerarquía de la materia y la enseñanza conjunta del derecho procesal y la práctica forense. Tan absurdo es pretender un dictado separado como sería entender que puede enseñarse la teoría del arma para un tirador y la parte práctica verla tres años después. El hecho de incorporar parte práctica en la enseñanza es no perder la posibilidad de conexión de los conocimientos.

**c) Tercer aspecto. El modelo psicologista**

De acuerdo a nuestra óptica y siguiendo a Ronald Dwokin (sucesor americano en Oxford de Hart) hay cuatro modelos, a saber:



**1. El modelo silogístico o legalista** en que los jueces, en la apariencia (esto no es real), deducen sus conclusiones (sentencias) de las normas generales, teniendo en cuenta los hechos. Según esta concepción, la tarea del juez es lógico mecánica. El problema del magistrado es subsumir el caso en una norma preestablecida. Si no existe norma aplicable (los hechos no han sido acreditados para ajustarlos a un tipo legal), entonces, el juez debe rechazar la demanda. En el derecho no existen casos difíciles (ni lagunas normativas acotadas) porque todo lo que no está prohibido está permitido (artículo 19 de la Constitución Nacional). El derecho siempre ofrece respuesta a los problemas que se plantean. La función del juez está subordinada a la ley<sup>1</sup>. No muy lejos se está de lo que decía Toullier, uno de los representantes de la primera etapa de la escuela de la exégesis, los jueces con discernimiento y finalidad deben juzgar según la ley y no juzgar la ley<sup>2</sup>.

Indica Dworkin, haciéndose eco de la crítica de los nominalistas<sup>3</sup>, que (se) cree que cuando hablamos de “el derecho” nos referimos a una serie de normas intemporales almacenadas en algún depósito en espera de que los jueces las descubran, y que cuando hablamos de obligación jurídica pensamos en las cadenas invisibles con que de alguna manera nos envuelven esas normas misteriosas. Llamamos “jurisprudencia mecánica” a la teoría de que existen tales normas y cadenas, y tienen razón al ridiculizar a quienes las practican<sup>4</sup>.

El modelo silogístico necesita, a nuestro juicio, y para su validez de la norma fundamental de Kelsen (gründnorm) o bien de la regla maestra o norma de reconocimiento de Hart, para identificar la norma, a través de su origen. Las normas derivan su validez de una regla maestra y para ejemplo tenemos la pirámide jurídica de Kelsen.

**En un modelo legalista, como es el de nuestro país, el principio de legalidad es fundamental y una ley es válida si deriva de otra superior y una sentencia, como “ley individual”, es válida si es derivación razonada del derecho vigente.**

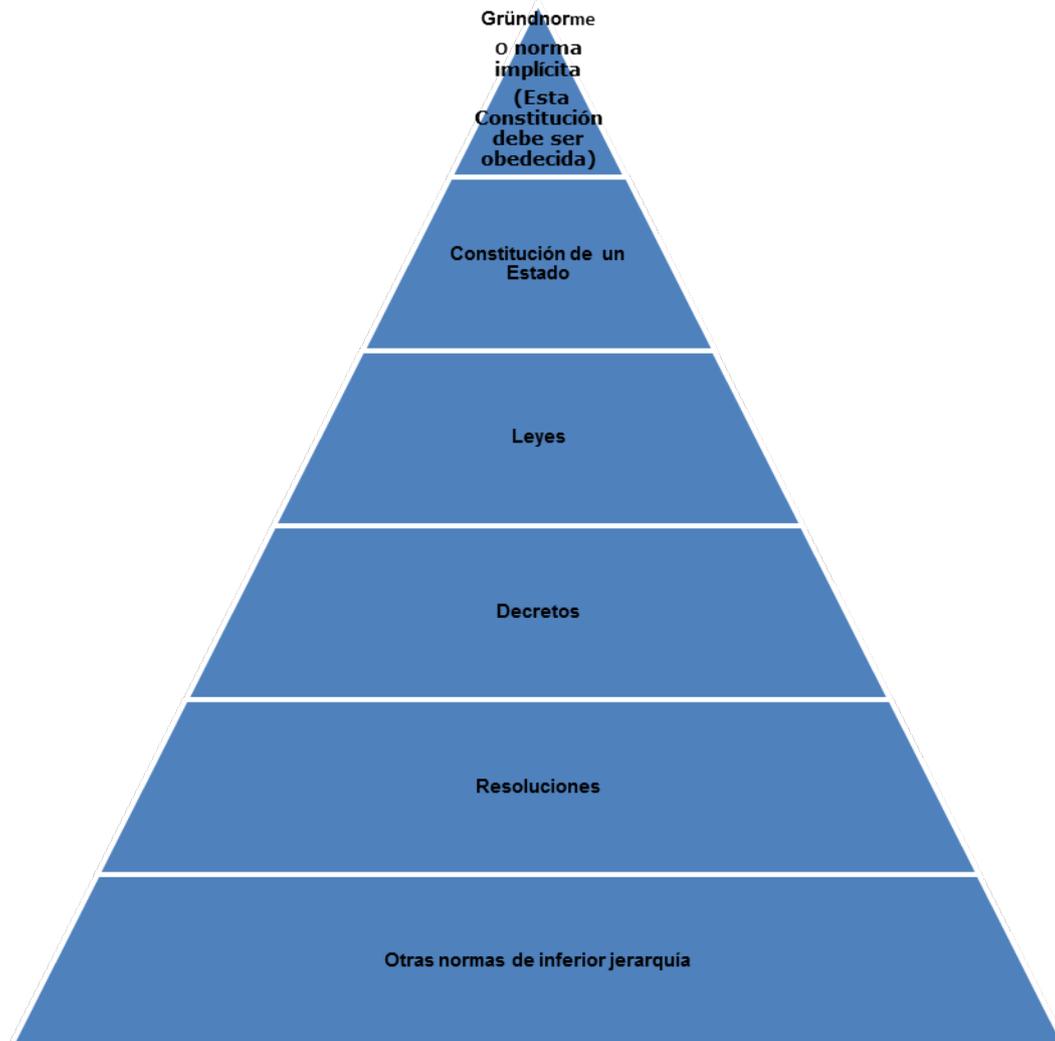
Recurriendo a la pirámide jurídica de Kelsen una norma inferior es válida si se deriva de otra norma superior y, por consiguiente, todos los actos serían anulables en función de su validez o invalidez.

<sup>1</sup> Ver A. Calsamiglia, Ensayo sobre Dworkin, en Los derechos en serio, de Ronald Dworkin, Editorial Planeta-Agostini, Buenos Aires, 1984, página 20.

<sup>2</sup> Decía Toullier que “La loi civile est donc une règle de conduite prescrite à tous les citoyens par leur souverain légitime, sur un objet d’intérêt común. C’est la déclaration solennelle du pouvoir législatif, par laquelle il commande, sous certaines peines ou sous certaines récompenses, ce que chaque citoyen doit faire, no pas faire ou souffrir, pour le bien común de la société....Le ministère des juges est d’appliquer les lois avec discernement et finalité, de juger suivant la loi, et no pas de juger la loi” (C. B. M. Toullier, Le droit civile française, cinquième édition, Paris, Jules Renouard et. Cie., Libraires, 1842, páginas 15, 16 y 104).

<sup>3</sup> Sin pretender ahondar en las escuelas filosóficas cabe apuntar que el nominalismo reniega de las normas generales y está más de acuerdo con las reglas individuales.

<sup>4</sup> Ronald Dworkin, Los derechos en serio, página 63.



Desde un punto de vista lógico, cuando en el cálculo de proposiciones se ha demostrado una conexión de proposiciones por conjunción, disyunción o implicación extensiva, por ejemplo, correcta o verdadera, es decir se ha acreditado que la fórmula respectiva es inferible a partir de los axiomas del cálculo de proposiciones, con esto, se ha comprobado, entonces, que esa conexión tiene validez general<sup>5</sup>. Se entiende por proposición todo enunciado del cual tenga sentido decir que su contenido es verdadero o falso (correcto o incorrecto)<sup>6</sup>. En la lógica analítica se estudian las formas válidas de inferencia, dicho de otra

<sup>5</sup> Ulrich Klug, *Lógica jurídica*, Editorial Temis S.A., Bogotá, 2.004, página 47.

<sup>6</sup> Ver autor y obra citada en nota anterior, con cita de Satz, página 27, párrafo 4 y nota al pie número 3.



manera, dada una verdad o una premisa verdadera, inferimos necesariamente una conclusión<sup>7</sup>.

En derecho no hay grandes diferencias, porque el derecho es lógica, si partimos de la Constitución, como axioma verdadero, olvidándonos de la norma fundamental que se refiere a su aplicación o vigencia (en el sentido de respeto o acatamiento a la misma), tenemos que una ley es válida, en forma general (validez general), si se deriva o se deduce de esa Constitución.

En consecuencia:

Las leyes son válidas si derivan de la Constitución del Estado, siguiendo el procedimiento constitucional. El decreto deriva su validez de la ley que lo autoriza y así sucesivamente. La anulación de la ley determina su invalidez, si se demuestra que no es derivación del derecho vigente. Lo mismo puede predicarse de la sentencia.

Es que una sentencia no es más que la derivación razonada del derecho vigente, es la justicia del caso particular. Bajo este prisma, una sentencia que no pueda conectarse a una pretensión sería inválida por incongruente o no consonante, ya que la pretensión deriva del derecho constitucional del acceso a la justicia y, por lo tanto, la decisión no se deduciría de la Constitución del Estado.

Por lo tanto, en el modelo deductivo, la legalidad es también clave del mismo. Los jueces derivan sus decisiones de la ley y la ley debe ser válida si se deduce de la Constitución del Estado, que es vigente de acuerdo a la regla maestra (norma de reconocimiento) o norma fundamental.

2. El realismo en que triunfa el antiformalismo y hay un dejo de pesimismo. El derecho es lo que los jueces dicen que es y tiene dos vertientes, el conductismo y el psicologismo. Las decisiones de los jueces son fruto de sus preferencias personales y de su conciencia subjetiva<sup>8</sup>. El juez primero decide y luego justifica su decisión mediante normas. No hay casos difíciles, el juez tiene poder político y no está subordinado a la ley<sup>9</sup>.

3. El modelo positivista de la discreción judicial es aquél en que, en los casos difíciles, el juez tiene discrecionalidad (en el sentido de arbitrio) para resolver políticamente la cuestión. Es el modelo de Hart<sup>10</sup> y Bobbio. Los casos difíciles son aquellos en que no

---

<sup>7</sup> Olsen A. Ghirardi, *Lógica del proceso judicial (Dialógica del derecho)*, Editorial Lerner, Córdoba, 2.005, 2ª edición, página 13.

<sup>8</sup>Indica Dworkin que a comienzos de este siglo (el XX), John Chipman Gray y más adelante, Oliver Wendell Holmes publicaron informes escépticos sobre el proceso judicial; en ellos desenmascaraban la doctrina ortodoxa según la cual los jueces se limitan a aplicar las normas existentes. Este punto de vista escéptico se convirtió en las décadas de 1920 y 1930, en el poderoso movimiento intelectual conocido como realismo jurídico. Sus líderes (Jerome Frank, Karl Llewelyn, Wesley Sturges y Morris y Félix Cohen, entre otros) sostenían que la teoría tradicional se había equivocado porque había adoptado un enfoque doctrinario de la jurisprudencia, intentando describir lo que hacen los jueces a partir de las normas que ellos mismos mencionan en su decisión. Ello es un error, sostenían los realistas, porque en realidad los jueces deciden los casos de acuerdo con sus propios gustos políticos o morales y después, como racionalización, escogen una regla jurídica apropiada. Los realistas pedían un enfoque científico que estableciera más bien lo que los jueces hacen que lo que dicen, y cuál es el impacto que tienen sus decisiones sobre la comunidad como tal (Los derechos en serio, ya citado, página 46).

<sup>9</sup> Ver autor y obra citada en nota 6, página 20.

<sup>10</sup> Herbert Lionel Adolphus Hart (n. Harrogate, 18 de julio de 1907 - f. Oxford, 19 de diciembre de 1992), fue uno de los filósofos del derecho más importantes del siglo XX. Estudió abogacía en el New College (Universidad de Oxford) del cual se graduó en 1932. En un principio se dedicó a



existe norma jurídica ni precedente y en los que debe estar en juego la habilidad personal del juez que tiene que satisfacer la finalidad del proceso que es evitar que un conflicto quede sin solución, que cuando los individuos o las partes no lo compongan deba echarse mano a la autoridad del Estado, representada por la decisión judicial. El arbitrio judicial decidiría los casos difíciles, arbitrio que según algunos sería arbitrariedad. Hart parte de su tesis de las normas de reconocimiento<sup>11</sup>.

4. El modelo de Dworkin según el cual los jueces no debieran hacer política y en los casos difíciles, no previstos por el ordenamiento ni por los precedentes, tendrían que tener la respuesta correcta. Y esta respuesta no se deriva de una regla maestra o de reconocimiento ni de una norma fundamental, sino que tiene sus raíces más allá de las normas, en los principios y las directrices. Un juez no puede ser apartado de sus principios morales. Los dos reinos de la moral y el derecho no son compartimientos estancos.

No deja de asistirle razón a Dworkin, aunque en la evolución del derecho con mayúsculas, esto no sea más que un paso pequeño. Si nosotros, con una pacata mentalidad, inculcada desde afuera de nuestra disciplina, creemos que estudiar el proceso está alejado de los grandes dilemas del derecho, estamos equivocados. El proceso vive y es el resumen de todo el derecho y la sentencia, es más que una decisión acertada o desacertada, es la manifestación más elocuente del derecho. No sólo se fundamenta en normas, sino en principios morales, en directrices de política jurídica, en la realidad del caso concreto.

#### **d) Desarrollo completo del derecho procesal**

##### **1. Contenidos previos**

Son los que pertenecen a las asignaturas correlativas, sobre todo Derecho Procesal I o Procesal Penal. Sobre todo la teoría general del proceso. Y también, el derecho de fondo, los V Civiles.

##### **2. Contenidos mínimos**

Teoría del proceso. Órgano judicial. Partes. Procesos de conocimiento ordinario, sumario y sumarísimo. El derecho informático y su relación con el proceso civil y comercial. Etapas del proceso judicial. Demanda. Excepciones. Contestación de demanda. Reconvención. Prueba. Sentencia. Recursos. Modos anormales de terminación del proceso. Medidas cautelares. Procesos especiales. Procesos de ejecución. Juicio ejecutivo. Proceso arbitral. Procedimiento laboral. Reconocimiento y utilización de

---

ejercer la profesión en forma privada, pero con el comienzo de la Segunda Guerra Mundial, Hart ingresa a trabajar en el Servicio de Inteligencia Británico (MI5), donde compartió labores con otros filósofos oxonienses como Gilbert Ryle y Stuart Newton Hampshire. Con el fin de la contienda, Hart pasa a desempeñarse como académico en Oxford, donde ocupó la cátedra de Jurisprudence. Fue profesor visitante en varias universidades estadounidenses, y principal de Brasenose College. En 1959 publica, junto con A. M. Honoré, *Causation in Law*; mientras que en 1961 publica su trabajo más importante: *The concept of law*. Hart se inscribe en la corriente de pensamiento positivista, llamada jurisprudencia analítica, para la cual el análisis del lenguaje resulta un elemento fundamental a fin de una mejor la comprensión del derecho.

<sup>11</sup> Regla de reconocimiento: Sirve para identificar que normas pertenecen a un sistema jurídico (el criterio de identificación sería el de origen).



documentos judiciales. La identificación de la situación de hecho. Pautas para la interpretación. Utilización de las neurociencias e el análisis de la norma.

El programa de la materia, que se acompaña a continuación, es uno de los más modernos, y comprensivo de las nuevas leyes y modificaciones. Proponemos la reducción de alguno de los contenidos (no en su enunciación sino en su dictado) en aras de la parte práctica, sin que ello implique problemas de incumbencias con práctica forense. Es que, Derecho Procesal II debe ser un nexo o vínculo con la práctica forense y no un compartimiento estanco alejado de la práctica y de las demás materias de la carrera. Por otra parte, la enseñanza en el estilo y forma de confeccionar escritos judiciales adelanta y asegura los conocimientos básicos para una práctica forense más especializada, enderezada a los procesos especiales, a la oralidad, a los talleres, a las pasantías, a la atención de defensorías de pobres y consultorios jurídicos gratuitos, etcétera. El derecho procesal actual debe identificarse con la dinámica, la interactividad y no con el formalismo de contenidos ya superados.

Los objetivos son capacitar al estudiante, en lo teórico, para la práctica profesional en una materia que se debe conocer y manejar con destreza. Las nuevas instituciones procesales, las demandas ajustadas a la nueva problemática, los problemas de los honorarios y los temas prácticos en general.

Se enumeran los siguientes objetivos que se tratará que los alumnos alcancen, al finalizar el curso de Derecho Procesal II:

- aprender los códigos de procedimientos de la Nación y de la provincia de Buenos Aires.
- Conocer la organización y competencia de la Nación y de la provincia de Buenos Aires.
- Saber buscar en los repertorios de jurisprudencia más usuales.
- Indagar en forma On line, con una página de la cátedra.
- analizar casos judiciales, que previamente deberá buscar.
- utilizar la lógica y deducción en los resultados de los conocimientos aplicando los conocimientos que ha recibido.
- realizar los escritos básicos y adquirir lenguaje jurídico.
- identificar las nuevas normas.

Incentivará la aplicación de los conocimientos adquiridos para la comprensión de los nuevos institutos, aumentando la capacidad de vincular la legislación, la doctrina, la jurisprudencia y la costumbre con el ejercicio de la profesión en estos temas. El estudiante avanzado de la carrera de abogacía, debe contar con herramientas imprescindibles en la comprensión de la realidad actual y acercar la Universidad a la sociedad. Se desarrollará en los futuros profesionales del derecho su capacidad de análisis, su espíritu crítico y el trabajo interdisciplinario.

La concepción sincrética de la teoría y la práctica es la solución ideal para que un abogado sea abogado y no mediador ni licenciado en ciencias. Volver a las enseñanzas,



volver a enseñar el juicio con términos llanos y sin esoterismos, sin sembrar la confusión. De nada vale enseñar a un alumno las bondades del garantismo, sino sale de esta Facultad con los elementos para garantizar algo. Sólo se defiende lo que se conoce y lo más importante es el ¿Cómo se hace?

En la hora actual en que los procesalistas hemos abdicado nuestras incumbencias en manos del derecho de fondo, que de nada serviría sin los medios que le aportamos, es un bálsamo volver a releer los principios de Chiovenda cuando expresa, por ejemplo, que todo el derecho a las pruebas es procesal aunque esté en los códigos de fondo. Y ello cuando, como contrapartida, algunos pseudo procesalistas dicen que las costas es un tema de derecho substancial pues, en definitiva el condenado asume una obligación y ésta es de fondo. Valdría decirle que nada es de fondo y que todo es procesal pues el juez no aplica normas de fondo sino porque una norma procesal expresa o implícita le da la directiva de aplicarlo (no porque lo diga el suscrito sino porque así lo sostuvieron, para Alemania, Beling y Binding, por ejemplo).

El derecho procesal debe volver a la simpleza de enunciados, a la practicidad, a la recuperación de áreas y al emblema de entender que la materia es la más importante de la carrera de derecho, por cuanto garantiza la defensa en juicio. Más importante que enseñar contratos es saber hacer un contrato, con las herramientas que se le han enseñado. Esto no debe perderse de vista.

### **3. Plan y modalidades de trabajo**

Para el dictado de las clases se emplearán recursos no habituales, con especial relación a las nuevas técnicas y al uso de ordenadores. Los alumnos reciben entrenamiento en tareas de procuración administrativa y judicial trabajando en casos reales vinculados a la temática del curso (Análisis de casos). La comunicación para clases tutoriales, presentación de trabajos y colaboración docente fuera de la carga horaria, se efectúa *on-line* en los horarios preestablecidos. A los efectos de la inserción del alumno en el ámbito de la actividad profesional se visitarán organismos vinculados con la práctica de la materia; las fechas y horarios se acuerdan durante el curso, y los alumnos elaborarán informes sobre cada una de estas actividades.

## **V. Objetivos específicos**

Imbricar la enseñanza teórica con la enseñanza práctica. La abogacía es esencialmente práctica y el proceso es la llave para su ejercicio.

## **VI. Unidades Didácticas**

### **Unidad Número 1**

#### **El derecho procesal. Acción y jurisdicción**

1. Contenido
2. Caracteres
3. Fuentes del derecho procesal



4. El derecho procesal argentino
5. Uso y metodología del Código Procesal
6. Reformas al Código Procesal Civil y Comercial
7. El nuevo Código Civil y Comercial y su incursión en temas procesales
8. Concepto de acción
9. Elementos de la acción
10. Relación jurídica procesal
11. Jurisdicción
12. La función jurisdiccional judicial
13. Jurisdicción voluntaria
14. Concepto de competencia
15. Prorrogabilidad e improrrogabilidad
16. Cuestiones de competencia
17. Reglas generales de competencia
18. Distribución de la competencia
19. Competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
20. Organización judicial Argentina

Bibliografía especial de la Unidad: Rodríguez Saiach, Luis A., “Manual del alumno universitario en Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, Buenos Aires, agosto de 2015 un tomo de más de 700 páginas.

## **Unidad Número 2**

### **Proceso y principios procesales. Clases y clasificación de los procesos**

1. ¿Qué es el proceso?
2. Contradicción y bilateralidad. Igualdad de las partes
3. Preclusión
4. Economía Procesal
5. Legalidad y carácter instrumental de las formas
6. Principio de adquisición procesal
7. Principio de congruencia
8. Inmediación
9. Publicidad
10. Principios dispositivo e inquisitivo
11. El sistema escriturario y de oralidad
12. El abuso del proceso. Lealtad y buena fe procesal. Temeridad y malicia
13. El proceso judicial civil
14. Elementos constitutivos (Sujeto, objeto y causa)
15. Distintas clases de proceso
16. Por la fase o etapa jurisdiccional: De conocimiento, ejecución y cautelares
17. Los procesos de conocimiento por su estructura. Reformas de la ley 25.488 y supresión del juicio sumario. Ensanche del juicio ordinario en Nación
18. El juicio sumarísimo
19. Diferencias del proceso de conocimiento con las medidas cautelares y de ejecución
20. El contenido económico del proceso. El beneficio de litigar sin gastos



Bibliografía especial de la Unidad: Rodríguez Saiach, Luis A., “Manual del alumno universitario en Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, Buenos Aires, agosto de 2015 un tomo de más de 700 páginas.

### **Unidad Número 3**

#### **Partes y terceros. Juez y auxiliares. Actos procesales**

1. Concepto de parte y desarrollo del mismo
2. Capacidad para ser parte
3. Capacidad procesal
4. La legitimación sustancial
5. Los intereses de incidencia colectiva
6. El litisconsorcio
7. Intervención de terceros
8. Distintos supuestos de intervención de terceros
9. Trámite de la intervención
10. Representación de las partes. Incidencia del nuevo Código Civil y Comercial
11. Auxiliares de las partes. El abogado y el procurador
12. El Juez. Nombramiento y remoción. Deberes y facultades. Recusación y excusación. Auxiliares del juez
13. El Ministerio Público
14. Los hechos y actos procesales
15. Los hechos nuevos. Los nuevos hechos. Los hechos sobrevinientes
16. Actos jurídicos procesales. Clasificación
17. Las formas procesales. Sanciones por su inobservancia. Nulidad procesal
18. El tiempo y lugar de los actos procesales. Forma de computar los plazos. Plazo de gracia
19. La teoría de la comunicación. Régimen de notificaciones. Especial énfasis en la notificación y proceso electrónico en Capital y Provincia. Domicilios electrónicos (teoría y práctica). Nulidad de las notificaciones
20. La comunicación inter jurisdiccional

Bibliografía especial de la Unidad: Rodríguez Saiach, Luis A., “Manual del alumno universitario en Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, Buenos Aires, agosto de 2015 un tomo de más de 700 páginas.

### **Unidad Número 4**

#### **La mediación. Diligencias preliminares y prueba anticipada**

1. Objetivos de la mediación
2. Principios que rigen la mediación en la Nación y en la provincia de Buenos Aires
3. Excepciones a la mediación obligatoria
4. Mediación facultativa
5. Designación del mediador
6. Requisitos de formularios y pago. Plazo para la mediación
7. Audiencias. Notificación. Incomparecencia



8. Citación de terceros
9. Conclusión de la mediación por falta de acuerdo
10. Conclusión de la mediación por incomparecencia de las partes
11. Certificado que acredita el cumplimiento de la mediación (Reglamentación anterior aún vigente)
12. El tema de la prescripción
13. Ausencia de homologación del acuerdo
14. Costas y honorarios
15. Reapertura de la mediación. Modo anormal de extinción de los efectos de la mediación realizada. Mediación familiar
16. Las medidas preparatorias y la prueba anticipada. Caracteres y requisitos de las medidas. Enumeración
17. Carácter enunciativo y no taxativo de la enumeración del artículo 323
18. Caducidad
19. Prueba anticipada
20. Responsabilidad. Interpretación amplia y restrictiva en cuanto a su procedencia

Bibliografía especial de la Unidad: Rodríguez Saiach, Luis A., “Manual del alumno universitario en Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, Buenos Aires, agosto de 2015 un tomo de más de 700 páginas.

### **Unidad Número 5**

#### **La demanda. Contestación de demanda y conclusión de la primera etapa**

1. La importancia de la demanda
2. Efectos procesales y sustanciales de la interposición de la demanda
3. La interrupción de la prescripción y el nuevo Código Civil y Comercial
4. Requisitos de la demanda
5. la demanda al sólo efecto de interrumpir la prescripción
8. Traslado de la demanda. El aviso previo y nulidad de la notificación
9. Actitudes del demandado
10. Cumplimiento de cargas procesales y el nuevo Código Civil y Comercial
11. La caga de reconocer o negar los hechos y la documentación.
12. Rebeldía e incompareciente no rebelde
13. La oposición de excepciones previas
14. Excepciones procesales y sustanciales
15. Trámite y resolución de las excepciones
16. ¿Cómo debe ser una contestación a la demanda?
17. Reconvencción
18. Allanamiento
19. Cierre de la primera etapa del proceso de conocimiento. Declaración de puro derecho o apertura a prueba
- 20. Práctica profesional: Confección de una demanda y de una contestación a la demanda**



Bibliografía especial de la Unidad: Rodríguez Saiach, Luis A., “Manual del alumno universitario en Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, Buenos Aires, agosto de 2015 un tomo de más de 700 páginas.

## Unidad Número 6

### Prueba y carga de la prueba - La audiencia preliminar

1. Concepto. Fuente de prueba. Medios de prueba previstos y no previstos. Objeto de la prueba
2. Importancia del hecho en la estructura de la norma
3. La demostración en las ciencias matemáticas, derivadas de la lógica. El tema en las ciencias jurídicas
4. La prueba científica acerca la prueba judicial, en algunos supuestos, a la lógica de las matemáticas
5. La prueba y nuestros códigos procesales
6. Los principios generales sobre la prueba: de unidad; de comunidad; de contradicción; de ineficacia de la prueba ilícita; de intermediación; de favor probatorio; de oralidad y de originalidad
7. El tema de la carga de la prueba. La distribución del trabajo probatorio.
8. Mejora de la carga estática de la prueba. La carga dinámica o prueba compartida y el principio de colaboración probatoria
9. Inversión de la carga de la prueba. Prueba de oficio
10. Negligencia y caducidad en la producción de la prueba
11. El tema de la apelación de las resoluciones del juez acerca de la prueba
12. Sistemas de valoración de la prueba
13. Eficacia de la prueba producida en otros expedientes. Prueba trasladada. Eficacia de la prueba extraprocesal
14. Audiencia preliminar. Concepto. Reformas de la ley 25.488. La justicia 2020 en la provincia de Buenos Aires, avance hacia la oralidad.
15. Prueba documental y su ofrecimiento. Concepto de documento. Clasificación de los documentos. Documentos en poder de las partes. Documentos en poder de terceros
16. Valor probatorio y el nuevo Código Civil y Comercial. El tema del correo electrónico. El correo y los terceros
17. ¿Qué ocurre cuando se desconoce un documento en general y un documento electrónico o digital en particular?
18. Prueba informativa. Concepto. Informes a entidades públicas y privadas. Libramiento del oficio
19. Impugnación del informe. Valoración de la prueba
20. Caducidad

Bibliografía especial de la Unidad: Rodríguez Saiach, Luis A., “Manual del alumno universitario en Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, Buenos Aires, agosto de 2015 un tomo de más de 700 páginas.



### **Unidad Número 7**

#### **Prueba confesional y testimonial. Pericial y Reconocimiento judicial.**

1. Confesión. Concepto. La absolución de posiciones
2. Personas que pueden ser citadas. Forma de la citación. Declaración por informe
3. Presentación del pliego. Forma del pliego. Forma de las preguntas y las contestaciones. Forma del acta.
4. Confesión expresa y ficta. Confesión extrajudicial
5. Posiciones en segunda instancia
6. El interrogatorio libre
7. Efectos probatorios. Valoración de la prueba
8. Prueba testimonial. Concepto. Objeto del testimonio. Limitaciones. Testigos excluidos
9. Ofrecimiento, número y citación del testigo. Deberes del testigo
10. Las audiencias para la declaración de testigos. Caducidad de la prueba
11. Recepción y valoración de la prueba
12. Testigo domiciliado en ajena jurisdicción. Excepciones a la obligación de comparecer. Prueba de oficio
13. Prueba pericial. Concepto. Requisitos. Número de peritos. Aplicación de la nueva legislación en materia a incapacidad
14. Ofrecimiento. Designación de los peritos y de los puntos de pericia. Deberes y derechos. Recusación. Anticipo de gastos
15. Práctica de la pericia. Pedido de explicaciones. La consulta científica o técnica. Eficacia probatoria
16. El consultor técnico
17. Costas y honorarios
18. El reconocimiento judicial. Concepto. Procedimiento. Eficacia
19. La prueba por presunciones, teniendo en cuenta los indicios. Concepto
20. La conducta procesal de las partes

Bibliografía especial de la Unidad: Rodríguez Saiach, Luis A., “Manual del alumno universitario en Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, Buenos Aires, agosto de 2015 un tomo de más de 700 páginas.

### **Unidad Número 8**

#### **Conclusión de la causa - Resoluciones judiciales – Modos anormales**

1. Conclusión de la causa
2. Los alegatos. Contenido de los alegatos
3. Llamamiento de autos para dictar sentencia. Efectos del llamamiento de autos
4. Plazo para dictar sentencia. Notificación de la sentencia
5. Actuación del juez posterior a la sentencia
6. Demora del juez en pronunciar las resoluciones
7. La cosa juzgada. Concepto. Cosa juzgada formal y material. Límites objetivos y subjetivos
8. Influencia de la sentencia penal sobre la sentencia civil. Modificaciones del nuevo Código Civil y Comercial



9. Concepto de modo normal y modos anormales
10. El desistimiento del proceso y del derecho
11. El allanamiento
12. Transacción
13. La conciliación
14. Caducidad de instancia. ¿Qué es la caducidad de instancia?
15. Para que un apelante pueda pedir la caducidad de segunda instancia, ¿Es necesario que desista de su propio recurso o que se lo tenga por desistido implícitamente del mismo?
16. La caducidad de primera y segunda instancia en el orden nacional
17. ¿Debió suprimirse la caducidad de instancia en el orden nacional? ¿Debió adoptarse un sistema similar al de la provincia de Buenos Aires?
18. El problema de los plazos más largos de caducidad, ante la supresión del juicio sumario
19. La caducidad de instancia en la provincia de Buenos Aires. Su anulación práctica por la reforma de la ley 12.357.Reforma posterior de la ley 13.986
20. Examen de la reforma en la provincia de Buenos Aires

Bibliografía especial de la Unidad: Rodríguez Saiach, Luis A., “Manual del alumno universitario en Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, Buenos Aires, agosto de 2015 un tomo de más de 700 páginas.

### **Unidad Número 9**

#### **Actos de impugnación. Los recursos ordinarios. Procedimiento**

1. Concepto de medio de impugnación
2. Medio de gravamen
3. Clasificación de los medios de impugnación según el tipo de error
4. Concepto de recurso
5. Recurso de revocatoria
6. Recurso de aclaratoria
7. Recurso de apelación. Concepto. Requisitos. Limitaciones
8. Concepto de modo o forma de concesión
9. Apelación libre y en relación. Efecto diferido
10. Efectos del recurso de apelación
11. El procedimiento del recurso en relación
12. Apelación libre
13. Expresión de agravios. Replanteo de prueba
14. Apertura a prueba en segunda instancia. Medidas para mejor proveer
15. Deserción del recurso. Carga procesal de fundar en cabeza del apelante. Insuficiencia recursiva o deserción por insuficiencia
16. Llamamiento de autos. Examen del expediente. La sentencia de Cámara
17. Facultades y los límites de Cámara. Una doble limitación
18. ¿Qué persigue la queja? Concepto legal. ¿Cuáles son los fundamentos de la queja?
19. La queja debe bastarse a sí misma
20. Requisitos de la queja



Bibliografía especial de la Unidad: Rodríguez Saiach, Luis A., “Manual del alumno universitario en Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, Buenos Aires, agosto de 2015 un tomo de más de 700 páginas.

### **Unidad Número 10**

#### **Recursos extraordinarios. Incidentes**

1. El tema de la casación
2. El recurso extraordinario federal. La CSN y sus múltiples competencias. Doctrina del Superior Tribunal de la causa
3. Acuerdo Número 4 del 2.007 de la CS en Expediente número 835/2007
4. Recurso extraordinario federal. Requisitos de admisibilidad.
5. Trámite.
6. El writ of certiorari
7. Resolución del recurso. Jurisdicción negativa y positiva de la Corte Suprema
8. A los saltos. El famoso e ilegal per saltum
9. El recurso de inaplicabilidad de la ley en el orden nacional. Supresión del fallo plenario. Su reemplazo por una Casación que todavía no entró a funcionar
10. Recursos extraordinarios en la provincia de Buenos Aires
11. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley o doctrina legal de la SCBA
12. El recurso extraordinario de nulidad
13. El recurso extraordinario de inconstitucionalidad
14. Quejas extraordinarias en la provincia de Buenos Aires
- 15. Práctica profesional. Confección de un recurso extraordinario provincial y federal**
16. Incidente
17. Concepto
18. Clasificación
19. Caracteres
20. Requisitos de admisibilidad

Bibliografía especial de la Unidad: Rodríguez Saiach, Luis A., “Manual del alumno universitario en Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, Buenos Aires, agosto de 2015 un tomo de más de 700 páginas.

### **Unidad Número 11**

#### **Medidas cautelares – Tutela preventiva – Auto satisfactivas – Ejecución de sentencia y juicio ejecutivo**

1. Concepto de medida cautelar. Clasificación
2. Proceso cautelar
3. Caracteres de las medidas cautelares típicas (función de asegurar)
4. La demanda de medidas cautelares
5. Requisitos para la procedencia de cualquier medida cautelar
6. El tema de la tutela anticipada. Admisión de la tutela preventiva en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación
7. Procesos urgentes y medidas auto satisfactivas



8. Embargo preventivo
9. Secuestro
10. inhibición general de bienes
11. Anotación de litis
12. Intervención judicial
13. Prohibición de innovar
14. Prohibición de contratar y Medidas cautelares genéricas en general y en procesos de familia. Protección de personas
15. Ejecución. La autonomía de la acción ejecutiva
16. El título. Clasificación
17. Ejecución de sentencias nacionales y extranjeras
18. Juicios ejecutivos
19. Cumplimiento de la sentencia de remate
20. Ejecuciones especiales. Ejecución hipotecaria

Bibliografía especial de la Unidad: Rodríguez Saiach, Luis A., “Manual del alumno universitario en Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, Buenos Aires, agosto de 2015 un tomo de más de 700 páginas.

### **Unidad Número 12**

#### **Proceso sucesorio y procesos especiales**

1. introducción. Las reformas del nuevo Código Civil y Comercial
2. Sucesión ab intestato
3. Sucesión testamentaria
4. Herencia vacante
5. Procesos especiales.
6. Divorcio. El sistema anterior hoy derogado (ley 23.515). El nuevo juicio de divorcio según el CCC que entró a regir el 1º de agosto de 2.015
7. Aplicación de las nuevas normas a los juicios en trámite
8. Trámite del divorcio según el nuevo CCC
9. El dictado de la sentencia de divorcio. Homologación del convenio
10. Alimentos. Trámite. Ejecución. Solidaridad del empleador que no retiene la cuota alimentaria
11. Proceso de desalojo
12. Interdictos. En realidad, son ahora, acciones posesorias
13. Acción posesoria de adquirir (interdicto), con especial referencia a las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires
14. Acción reglamentada por el interdicto de retener
15. Acción de despojo (recuperar la posesión o tenencia)
16. Interdicto de obra nueva
17. La caducidad de las acciones posesorias
18. Alcances de la sentencia
19. Denuncia de daño temido. Oposición a la ejecución de reparaciones
20. El proceso arbitral



Bibliografía especial de la Unidad: Rodríguez Saiach, Luis A., “Manual del alumno universitario en Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, Buenos Aires, agosto de 2015 un tomo de más de 700 páginas.

### **Unidad Número 13**

#### **El proceso laboral en la Nación y la provincia de Buenos Aires - Juicios sumario y sumarísimo (en provincia) - Amparo Nación y Provincia**

1. Proceso laboral en Nación. Leyes 18.345 y 24.635
2. Proceso laboral en a provincia de Buenos Aires
3. La ley 11.653. Aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial. Vientos de reforma y creación de juzgados unipersonales. L nueva ley que entrará a regir en 2.020.
4. La audiencia de vista de causa. Su parcialización eventual
5. La sentencia laboral. División entre veredicto y sentencia, aunque constituyen un solo acto. Apreciación de la prueba
6. Recursos. Breve introducción
7. Reposición o revocatoria
8. Recursos extraordinarios locales y federal. Remisión
9. Juicio sumario en la provincia de Buenos Aires. Diferencias con el ordinario
10. La demanda. Las excepciones y el responde. Reconvención. Los nuevos hechos. Modelo de demanda
11. Procedimiento
12. Limitaciones recursivas
13. Sentencia
14. Juicio sumarísimo. Diferencias con el sumario. Ámbitos del juicio sumarísimo y del amparo
15. La demanda. La contestación. Procedimiento
16. Limitaciones recursivas y sentencia. La existencia o inexistencia de cosa juzgada en el proceso sumarísimo
17. El amparo en el orden Nacional
18. Procedimiento de amparo
38. Los procesos urgentes en general. Doctrina elaborada en la materia.
19. Los Procesos Urgentes en el Ámbito de la Provincia de Buenos Aires
20. Las medidas autosatisfactivas en la Provincia de Buenos Aires. Vacío legal y tratamiento jurisprudencial. Doctrina de la S.C.B.A.

Bibliografía especial de la Unidad: Rodríguez Saiach, Luis A., “Manual del alumno universitario en Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, Buenos Aires, agosto de 2015 un tomo de más de 700 páginas.

### **VII. Bibliografía General**

Sin perjuicio de la absoluta libertad de cátedra y de estudio, el libro de la Cátedra que responde puntualmente al programa y está actualizado en relación al nuevo Código Civil y Comercial es:



Rodríguez Saiach, Luis A., “Manual del alumno universitario en Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, Buenos Aires, agosto de 2015 un tomo de más de 700 páginas.

ACOSTA, José V., El proceso de revocación cautelar, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1986.

ARAZI, Roland, La prueba en el proceso civil, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 1998.

ARMAGNAGUE Juan F. y otros, Derecho a la información, Habeas data e Internet, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2.002.

BARRIOS DE ANGELIS, Dante, “Teoría del Proceso”, Depalma, Buenos Aires.

CALAMANDREI, Piero, “Instituciones de Derecho Procesal Civil”, Ejea, Buenos Aires.

CLARIA OLMEDO, Jorge A., “Derecho Procesal”, Depalma, Buenos Aires.

COLERIO, Juan Pedro y Rojas, Jorge A., Mediación obligatoria y audiencia preliminar, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1998.

COUTURE, Eduardo J.; “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”, Depalma, Buenos Aires.

CHIOVENDA, José, “Principios de derecho procesal civil”, Reus, 1923.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, “Teoría General de la Prueba Judicial”, Víctor P. de Zavalía Editor, Buenos Aires, 1974.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, “Teoría General del Proceso”, Editorial Universidad 1984.

FALCON, Enrique M., “Derecho Procesal” (2 tomos), Editorial Rubinzal Culzoni.

FALCON, Enrique M., “Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial”, 7 tomos (1 en prensa), Editorial Rubinzal Culzoni.

KIELMANOVICH, Jorge L., “Medidas cautelares”, Editorial Rubinzal Culzoni.

KIELMANOVICH, Jorge L., “Teoría de la prueba y medios probatorios”, Tercera edición, Rubinzal Culzoni.

PALACIO, Lino Enrique, “Manual de Derecho Procesal Civil”, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, “Derecho Procesal Civil”.

PARDINI, Aníbal A., “Derecho de Internet”, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2.002.

PEYRANO, Jorge W. (director) “Medidas autosatisfactivas”, Editorial Rubinzal Culzoni.

RODRIGUEZ SAIACH, Luis A., “Derecho procesal Civil con las reformas del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación”, Gowa, Buenos Aires, 2015, 2 tomos.

RODRIGUEZ SAIACH, Luis A., Derecho procesal teórico práctico de la provincia de Buenos Aires, 2 tomos, Lexis Nexis, Buenos Aires, año 2.006.



RODRIGUEZ SAIACH, Luis A., “El beneficio de litigar sin gastos”, Editorial La Rocca, año 1998. Nueva edición La Ley año 2.007.

RODRIGUEZ SAIACH, Luis A., “Manual de Elementos de Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, año 2001.

RODRIGUEZ SAIACH, Luis A. "Reformas al Código procesal civil y comercial de la Nación, Ley 25.488, Gowa, año 2.002.

RODRIGUEZ SAIACH, Luis A., “Teoría y práctica de las nulidades y recursos procesales”, Tomos 1, 2 y 3, Editorial Gowa, años 1999, 2000 y 2003.

RODRIGUEZ SAIACH, Luis A., “Tratado de la Ejecución”, Tomos I, II A, II B, Editorial Universidad.

RODRIGUEZ SAIACH, Luis A., Procesos e ejecución en la provincia de Buenos Aires, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2.008. Un tomo de 1000 páginas.

SOTO, Claudio Daniel, “Tasa de Justicia”.

VESCOVI, Enrique, “Teoría General del Proceso”, Temis, Bogotá, Colombia.

**VIII. Metodología de la Enseñanza** (modalidad con la que se abordan las clases, recursos didácticos, qué se espera de la participación de los alumnos)

**Participación activa de los alumnos.** Uso de ordenadores. Combinación con la parte práctica. Análisis de casos. Nuevas notificaciones electrónicas. Participación de informáticos para enseñar lo que se viene.

**Aplicación de las neurociencias al análisis normativo y el aprendizaje:** La neurociencia es el conjunto de disciplinas científicas que estudian el sistema nervioso, con el fin de acercarse a la comprensión de los mecanismos que regulan el control de las reacciones nerviosas y del comportamiento del cerebro. Por lo que concierne a la neurociencia en la educación, hoy día hay diversas pruebas de cómo un ambiente de aprendizaje equilibrado y motivador requiere a los educados de un mejor aprendizaje. Es por ello que los alumnos aprenden “socialmente”, construyendo activamente la comprensión y los significados a través de la interacción activa y dinámica con el entorno físico, social y emocional con los cuales entran en contacto.

**IX. Criterios de evaluación** (explicar el régimen de promoción, la modalidad de cursado, cantidad y tipo de evaluaciones: parciales- coloquio- trabajo de investigación, Monografía- otras; características de las evaluaciones parciales y final)

Dos parciales, un recuperador de ambos parciales, aprobación si se obtiene 7 (siete) puntos. Uso del coloquio en los exámenes. Puntuación de algún trabajo práctico.

**X. CRONOGRAMA DE CLASES Y EXAMENES-**



**I- Gantt**

**Contenidos / Actividades / Evaluaciones**

**SEMANAS**

Nº de Unidad / Parciales	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<b>Unidad 1</b>	x															
<b>Unidades 2 y 3</b>		x														
<b>Unidad 4</b>			x													
<b>Unidad 5</b>				x												
<b>Unidad 6</b>					x											
<b>Unidad 7</b>						x										
<b>Unidad 8 y Primer parcial</b>							x									
<b>Unidad 9</b>								x								
<b>Unidad 10</b>									x							
<b>Unidad 11</b>										x						
<b>Unidad 12</b>											x					
<b>Unidad 13</b>												x				
<b>Segundo Parcial</b>													x			
<b>Entrega de notas y Repaso</b>														x		
<b>Repaso y recuperatorio</b>															x	
<b>Entrega de notas y actas</b>																x

**II. Anexos:**

**I. Contenidos Teóricos desagregados.**

Son los contenidos ampliatorios de los tópicos más importantes.

**II. Práctica disciplinar**



En Argentina, el modelo universidad que se instauró en los últimos veinte años se ha caracterizado por una pobre producción académica y una orientación "profesionalizante," incapaz de formar sujetos autónomos y de responder a las constantes necesidades que le plantea el país. En general, los programas curriculares vigentes en las instituciones de educación superior se caracterizan por su falta de coherencia, su enciclopedismo, su desactualización, y también por la ausencia o la superficialidad de sus relaciones con el contexto nacional e internacional. Es conveniente iniciar un proceso de modernización institucional que compromete la naturaleza y dinámica de los procesos de investigación, docencia y extensión, y que busca responder a las nuevas necesidades e imperativos de la sociedad y la ciencia contemporánea. El ámbito de lo disciplinar y lo profesional en el currículo y en la vida universitaria sector son, precisamente, las comunidades científicas. La estructura de una disciplina científica es lo que se conoce como paradigma. Éste, de acuerdo con Kuhn, "es lo que los miembros de una comunidad científica y sólo ellos comparten. [...] la posesión de un paradigma común [...] constituye una comunidad científica formada a su vez por hombres diferentes en todos sus aspectos". El objetivo de la práctica disciplinar es formar alumnos como hombres del mañana y futuros dirigentes del país, con aptitudes que lo hagan auto suficiente para resolver los modernos problemas del derecho y su acercamiento a las necesidades de la gente, de las personas de carne y hueso.

### **III. Práctica Profesional**

La indicada en las unidades. Redacción de demanda y contestación. Redacción de Expresión de agravios y recurso extraordinario. Audiencias de prueba. Todo en relación a los contenidos dados con antelación.

## **XI. CONDICIONES GENERALES PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNATURA**

- I. **Asistencia:** 75% de las clases.
- II. **Regularidad:** Es decir que el alumno no deba asignaturas anteriores (caso contrario la materia será cursada).
- III. **Evaluación:** Ver Punto IX. Dos parciales, un recuperador de ambos parciales, aprobación si se obtiene 7 (siete) puntos. Uso del coloquio en los exámenes. Puntuación de algún trabajo práctico.

**Fecha de presentación: 2 de noviembre de 2.018**



**Universidad Nacional de La Matanza**  
*Departamento de Derecho y Ciencia Política*

**Luis Armando Rodríguez Saiach**  
**Titular Derecho Procesal II**



## ANEXO I

Fecha	Unidad didáctica	Contenidos teóricos desagregados
Semana 9	10	¿Cómo se hace un recurso extraordinario federal? Análisis constitucional y de todas las fuentes implicadas. Estudio de derecho comparado. Control difuso y control a nivel general (Las Cortes Constitucionales).
Semana 10	Unidad 11	Tutela preventiva y función preventiva. Los anticipos jurisdiccionales. Examen en el derecho comparado. El nuevo Código Procesal Civil de Brasil.  Medidas auto satisfactivas. Análisis en profundidad.

## ANEXO II

Fecha	Unidad didáctica	Contenidos de la Práctica Disciplinar
Semana 2	Unidad 3	Inserción del abogado en la sociedad. Explicación y simulación de su intervención y atención de futuros clientes y de personas en Consultorios Gratuitos. El aspecto psico-social de la práctica.
	Unidad 4	Explicación del sentido de la mediación y del rol del abogado como solucionador de los conflictos. Abandono de la idea de que el abogado sólo debe ser litigante.



Semana 3		Interacción en la mediación y técnicas para lograr la persuasión y la solución.
Semana 11	Unidad 12	Interacción en el proceso de familia. El divorcio y los alimentos. Rol social del abogado, práctica disciplinar e interacción con otras disciplinas.
Semana 12	Unidad 13	El rol del abogado en el proceso laboral. El empleado y sus vicisitudes, el análisis de su situación, la interrogación.

### ANEXO III

Fecha	Unidad didáctica	Contenidos de la Práctica Profesional
Semana 4	5	<b><u>Confección de una demanda y de una contestación a la demanda</u></b>  Uso de ordenadores. Coordinación con Informática y otras carreras de la Universidad. Pedido de Laboratorio.  Cruce de demanda y contestación.
Semana 9	10	<b><u>Confección de una expresión de agravios y su contestación.</u></b>  <b><u>Confección de un recurso extraordinario.</u></b>  <b><u>Análisis en caso y trabajos enviados al e mail de los</u></b>



		<b><u>profesores y de la Cátedra</u></b>
Semana 12	13	<b><u>Confección de una demanda laboral.</u></b> <b><u>Confección de un amparo y trámite del juicio.</u></b>